



YR

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003011-2023-00798-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CIUDAD CENTRAL S.A.S. (NIT. 900.780.450-1)
DEMANDADO: RUBEN DARIO VILLAMIZAR ROJAS (C.C. 1.014.209.627)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente y en atención al memorial allegado el 29 de febrero de 2024 (anexo virtual N. 8), mediante el cual el apoderado demandante remite al Despacho el resultado de la notificación electrónica, efectuada al demandado **RUBEN DARIO VILLAMIZAR ROJAS**, se hace necesario revisar si las etapas necesarias para emitir Sentencia, se han cumplido dentro del expediente.

Revisando con detenimiento lo aportado, observa el Despacho que, la notificación electrónica fue remitida desde un correo personal del apoderado accionante; por lo que la misma no se tendrá en cuenta, al no haber sido enviada a través de empresa de correo certificado, que dé cuenta del recibido de la misma por parte del accionado; no cumpliendo de esta manera con lo normado en el PARAGRAFO 3 del NUMERAL 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, es necesario **REQUERIR** al apoderado demandante, para que realice nuevamente y en debida forma, la notificación electrónica y/o física del accionado.

Dicho esto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR NUEVAMENTE Y EN DEBIDA FORMA** al demandado **RUBEN DARIO VILLAMIZAR ROJAS**; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados al accionado; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art. 291 y 292 del CGP y/o si se trata de una dirección electrónica debe realizarse con apego a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ